

Guadalupe, Zacatecas, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DÍA DE HOY, REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Buenas tardes, siendo las quince horas del día diecinueve de diciembre del año en curso, da inicio la sesión pública de resolución convocada para esta fecha. Secretaria General de acuerdos, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán. Buenas tardes, con su autorización, Magistrada Presidenta, me permito informarle que están presentes cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, asimismo les informo que los asuntos para analizar y resolver son 3 procedimientos especiales sancionadores con la clave de identificación, nombre de la parte denunciante y denunciada precisados en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional. Son los asuntos listados para esta sesión, Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Gracias, Secretaria, Magistradas, Magistrado. Está a su consideración el orden del día con los asuntos listados para esta sesión, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica. En vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados, por lo quede claro, formalmente iniciada la presente sesión pública. Secretaria de Estudio y Cuenta Johana Jazmín Ramos Pinedo proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Johana Ramos Pinedo. Con su permiso, Magistrada Presidenta, Señoras Magistradas y señor Magistrado, me permito dar cuenta con los proyectos de sentencia relativos a 3 procedimientos

especiales sancionadores elaborados por la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, de manera se da cuenta de manera conjunta con los procedimientos especiales sancionadores número 1,2 y 3 del presente año, promovidos por Nancy Rodríguez Saucedo, Tania López Castro y Martina González Mauricio, por su propio derecho en su calidad de regidoras del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas. En contra de Ronald García Reyes y otros servidores públicos por presuntos actos constitutivos de violencia política por razón de género, la posible difusión de propaganda calumniosa y violencia política en los procedimientos especiales sancionadores, los hechos denunciados son los siguientes: la regidora Martina González Mauricio menciona que el 07/09/2021 el Presidente Municipal vulneró sus derechos político electorales al no tomarla en cuenta para la designación de los funcionarios que ingresarían a laboral al ayuntamiento. Las denunciante manifestaron que hubo una disminución en el pago de su dieta y un desfase en el en el en el pago. Las denunciante señalaron que no les que no les fue respondida una solicitud de nómina en fecha 13/10/2021, razón por la cual el Presidente Municipal se molestó. La denunciante señala el ocultamiento de la sesión de Cabildo del 29/10/2021 por parte del Presidente Municipal y la Síndica. Las denunciante señalan que no fueron notificadas conforme a Derecho para la sesión del 12/11/2021. Las denunciante manifiestan que el 15/11/2021 el Presidente Municipal destituyó sin una formalidad a la Secretaría de Gobierno. Las denunciante manifiestan que en la sesión del 08/12/2021 fueron agredidas por el Presidente Municipal al designar de manera interina a la Secretaria de Gobierno municipal, la regidora Martina González. Mauricio señala que en las sesiones del 15 de noviembre y 08/12/2021 su asiento tenía polvo blanco, el cual le causó alergia. Las denunciante manifiestan que el 19/12/2021 se le citó a sesión para aprobar el presupuesto de egresos del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, pero se les convocó sin anexos. La regidora Martina González Mauricio señala que en fecha 20/01/2022 la Secretaría de gobierno municipal se negó a recibir un justificante médico para la sesión. Las denunciante manifiestan que el 19/02/2022 el Presidente Municipal designó a los concejales del Ayuntamiento sin la formalidad establecida en la ley. Que es a través de una convocatoria abierta a la ciudadanía, la cual es aprobada por los miembros del Cabildo. Las denunciante expresan que el ayuntamiento no les brinda cobertura institucional al bloque plural de regidores al que ellas pertenecen las denunciante señalan que el 08/03/2022 el Ayuntamiento no les proporcionó cobertura para ese para ese evento y con ello sufrieron violencia institucional y política por razón de género. Las denunciante manifiestan que el 28/05/2022 el Presidente Municipal los estaba calumniando al grabar un vídeo el cual se titulaba falta de profesionalismo por parte de algunos regidores. Las regidoras Martina González Mauricio y Tania López Castro señalan que en la sesión del 11/06/2022 el Presidente Municipal las agredió. La regidora Martina González Mauricio señala que el Presidente Municipal ha emprendido una persecución personal en su contra por no apoyarlo en las decisiones que se toman dentro del cabildo. Las denunciante manifiestan agresiones en la red social Facebook por parte de un perfil denominado Martín Mauricio. La regidora Martina González Mauricio señala agresiones en la red social de Facebook por parte de un perfil denominado Sama Barragán. Las regidoras Martina González Mauricio y Tania López Castro manifiestan la falta de informes solicitados de manera personal a diferentes áreas del ayuntamiento. La regidora Martina González Mauricio señala que el Presidente Municipal removió a directores del Ayuntamiento, los cuales habían sido nombrados por el cabildo y él los movió sin autorización del mismo. La regidora Martina González Mauricio manifiesta que no se le cita todas las sesiones de cabildo a partir del 12 de noviembre. La regidora Martina González Mauricio señala que el Presidente Municipal no le otorga las facilidades para realizar obras en beneficio del municipio. La regidora Tania López Castro manifiesta que el Presidente Municipal le dio un trato discriminatorio al no aprobar la cuenta pública. La regidora Tania López Castro señala que la regidora Libia Irais Espinosa Trujillo la agredió en la sesión del 28 de mayo. La Regidora

Nancy Rodríguez Saucedo señala que es presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y que no es tomada en cuenta en las sesiones del Consejo Municipal, en donde se ven temas relacionados con la Comisión que preside y por último, las Regidoras Nancy Rodríguez Saucedo y Tania López Castro manifiestan la falta de notificación de respuesta a las solicitudes de información realizadas como integrantes del bloque plural. Ahora bien, en los proyectos de sentencia se declara la inexistencia de violencia política por razón de género, por la falta de acreditación de las siguientes conductas, por el maltrato por parte del Presidente Municipal, el 7 de septiembre para la regidora Martina González Mauricio, inexistencia de un trato despectivo en la sesión del 16/10/2021. La indebida notificación para la sesión de Cabildo del 12/11/2021. Al no existir afectación a su espera jurídica para las denunciadas en la sesión del 15/11/2021, inexistencia del polvo blanco en las sesiones del 15 de noviembre y 08/12/2021, la falta de cobertura al coloquio plural de regidores, un trato discriminatorio al bloque plural de regidores, la agresión del Presidente Municipal hacia las regidoras Martina González Mauricio y Tania López Castro en la sesión del 11/06/2022, la persecución y el daño moral por parte del Presidente Municipal a la regidora Martina González Mauricio. Los comentarios realizados en el perfil de Martín Mauricio y Sama Barragán el cambio de descripción de los directores por parte del Presidente Municipal. La falta de citación a sesiones a la regidora Martina González Mauricio falta de facilidades para brindar servicios a la ciudadanía por parte de la presidencia municipal a la regidora Martina González Mauricio, no hubo un trato discriminatorio a la Regidora Tania López Castro al no probar la cuenta pública agresión por parte de la regidora Libia Iraís Espinosa Trujillo a la Regidora Tania López Castro, la omisión de ser convocada a la Comisión de Desarrollo Social, a la Regidora Nancy Rodríguez Saucedo, la inexistencia de la sesión del 20 de enero y el desconocimiento de la sesión de Cabildo del 29 de octubre. Asimismo, se declara la inexistencia de calumnia por parte del Presidente Municipal al acusar a las denunciadas de abandonar la sesión del 28/05/2022, por último, se propone acreditar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género por la sistematicidad de conductas cometidas en contra de las denunciadas que vulneraron su derecho político electoral a ser electas en su vertiente del ejercicio del cargo, consistentes en la disminución y el retardo en el pago de las dietas. La falta de entrega de la nómina y de la documentación necesaria para el análisis y discusión del punto número 8 del orden del día de la sesión del 16/10/2021. La designación de la Secretaría de gobierno municipal de manera interina, la falta de entrega de la información para la sesión de Cabildo del 19/12/2021, la omisión de lanzar la convocatoria para elegir concejales municipales, la falta de notificación personal a la respuesta solicitadas como integrantes del bloque plural de regidores y la falta de respuestas a las solicitudes presentadas por las regidoras Martina González Mauricio y Tania López Castro a diferentes áreas del ayuntamiento. Por lo anterior, una vez que se acredita la existencia de violencia política por razón de género a las denunciadas, es que se impone como medida de no repetición a Ronald García Reyes, Alejandro de la Rosa García, Osvaldo González Hernández, Ma. del Carmen Olivo Esparza, Dayana Irashema Rodríguez Hernández, Thalía Najla, Montserrat Delgadillo García, Araceli Reyes Hernández, Victoria Sarahí Acuña Mauricio y Aurelio barrios Vázquez, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, tomen un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, cuyo costo estará a su cargo, el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres. Asimismo, los funcionarios deben abstenerse de realizar acciones que impliquen violencia política en contra de las Regidoras Nancy Rodríguez Saucedo, Tania López Castro y Martina González Mauricio, respectivamente. Por último, se ordena la Secretaria General de este Tribunal girar oficio a la Presidencia del Observatorio de participación política de las mujeres de Zacatecas, a efecto de que publiquen la página electrónica oficial de dicho observatorio un extracto de la presente sentencia. Es la cuenta Magistrada Presidenta, señoras Magistrados y señor Magistrado.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado. Está a nuestra consideración los proyectos con los que se nos ha dado cuenta. Adelante, Magistrada Rocío.

Magistrada Roció Posadas Ramírez. Gracias si me permite Presidenta. Muy buena tarde a todas y todos, compañeras, Magistradas, compañero Magistrado, me voy a permitir. Pasar a comentar el sentido de cada una de las propuestas. En los casos que, los casos que les presento son 3 procedimientos especiales sancionadores en los que las regidoras denuncian la Comisión de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, violencia política y propaganda calumniosa en su contra por parte del Presidente Municipal y otros servidores públicos de villa González Ortega, Zacatecas. En la propuesta que someto a consideración de mis compañeras magistradas y el magistrado, por una parte, estimo que no se acredita la violencia política por razón de género, porque con los elementos de prueba que obran en los expedientes no se demostró la existencia de algunos de los hechos denunciados o bien, aunque se demostró la existencia no afectó el derecho político electoral a ejercer el cargo de las Regidoras, condición necesaria para que se considere que se trata de violencia política por razón de género. Por otra, considero que no se acredita la difusión de propaganda calumniosa, puesto que el Presidente Municipal no imputó a las regidoras hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, ya que únicamente manifestó su punto de vista respecto al actuar de los regidores y que en ese momento, no estaban en la sala de Cabildo, finalmente estimo que sí se acredita la violencia política contra las mujeres por razón de género respecto de los hechos cuya existencia se demostró y que afectó el derecho político electoral de las regidoras a ejercer su cargo y es posible ubicarlos en alguno de los supuestos previstos en la ley como constitutivos de violencia política por razón de género al tratarse de conductas sistematizadas, que afectaron desproporcionadamente el actuar de las regidoras. Como se explican los proyectos, no se contó con elementos probatorios para demostrar que el Presidente Municipal ofendió a la regidora Martina González Mauricio a través de los mensajes de WhatsApp que trató mal a las regidoras Martina González, Nancy Rodríguez Saucedo y Tania López Castro por solicitarle la nómina y que las haya amenazado con denunciarlas por ese motivo, que en 2 sesiones de Cabildo la silla de la regidora Martina González tuviera polvo blanco y que afectó su salud. Que se haya

celebrado una sesión de cabildo a la que no fue convocada la regidora Martina González Mauricio que el bloque plural de regidores no tiene cobertura en la página de Internet y en la página de Facebook del Ayuntamiento que diera a las regidoras un trato discriminatorio en la manifestación del 8 de marzo, que el Presidente Municipal cambiara de adscripción a los directores sin la aprobación del cabildo. Si bien no coincide el audio con el Acta de la sesión del día 15 de noviembre, es porque se inició a grabar antes de que diera inicio la sesión de Cabildo y se continuó grabando con posterioridad, tampoco se demostró que se rompiera el quórum al analizar la destitución de la Secretaría de Gobierno, como dicen las regidoras, ya que 8 de los 12 integrantes de Cabildo permanecieron hasta la votación del punto, ni que se haya obligado a la regidora Martina González Mauricio a firmar el acta de esa sesión, no se demostró que el Presidente Municipal Agrediera a la Regidora Martina en la sesión de Cabildo del 11/06/2022, como ella lo afirma, ni que emprendiera una campaña pública en contra de las regidoras Martina González y Tania López. Tampoco se demostró que el Presidente Municipal emprendiera una persecución en contra de las regidoras por no apoyarlo en sus decisiones, puesto que lo único que quedó acreditado es que él informó a la ciudadanía sobre las labores de limpieza y la construcción de un camino para que la ciudadanía que acudiera a tirar escombros lo hiciera en el lugar indicado para ello. Asimismo, no se demostró la existencia de comentarios realizados en los perfiles de Facebook, Martín Mauricio y Sama Barragán. Denunciados por las regidoras, pues únicamente se cuenta con una captura de pantalla. No se demostró que la regidora Martina González Mauricio no fue citada a sesión de cabildo desde el 11 de noviembre, tampoco se demostró que el Presidente Municipal no le diera facilidades para brindar servicios a la Comunidad. Ambas afirmaciones son genéricas e impidieron que esta autoridad analizara si efectivamente había ocurrido. No se demostró que la Regidora Nancy Rodríguez Saucedo solicitara información al Director de Desarrollo Económico y Social y que la regidora Libia Irais Espinosa Trujillo agrediera a la Regidora Tania López Castro en la sesión del 28 de mayo, pues únicamente quedó demostrado que la primera de ellas solicitó se diera un receso para que las personas que no habían leído el acta tuvieran oportunidad de leerla, que el Presidente Municipal agrediera a la Regidora Tania López Castro en la sesión de Cabildos celebrada el 11/06/2022 lo que se aprecia es un debate entre ellos. Si bien se demostró que el Presidente Municipal no entregó a la regidora Martina González Mauricio la lista de trabajadores que le solicitó, ello no afectó su derecho a ejercer el cargo porque ella manifestó que esa

información la requería porque ambos habían acordado que en una diversa persona no sería contratada en el ayuntamiento. El desconocimiento del Presidente Municipal de la celebración de una sesión de cabildo no afectó ninguna de las modalidades del derecho a votar de las regidoras, porque del audio aportado por ella se advierte que estuvieron presentes en la sesión y ejercieron su derecho a voto. Es cierto que las regidoras fueron convocadas a sesión de cabildo sin que se respetara el plazo y las formalidades que establece la ley, pero no se afectó su derecho a ejercerlo porque la sesión no se llevó a cabo. La destitución de la Secretaria de Gobierno no afecta a ningún ninguna forma el derecho a ejercer el cargo de las regidoras porque al asistir a la sesión tuvieron la posibilidad de exponer lo que consideran pertinente y votar la propuesta. Finalmente, considero que si se acreditó la violencia política contra las mujeres en razón de género por la disminución de las dietas a las regidoras, porque el Presidente Municipal tomó la decisión de manera unipersonal. Por no entregar a las Regidoras Nancy Rodríguez y Tania López Castro la lista de trabajadores del Ayuntamiento, por no entregarles la documentación necesaria para analizar el informe contable mensual presentado en la tesorería por la designación de la Secretaria de Gobierno de manera interina, sin someterlo a consideración del Cabildo, por no entregarles la información para estar en posibilidades de votar el presupuesto de egresos del municipio, por no someter a Cabildo la aprobación de la convocatoria para elegir concejales, por la omisión de darle respuesta a las solicitudes de información presentadas por la regidora Martina González Mauricio a distintos funcionarios del ayuntamiento y por la omisión de notificar las respuestas a las solicitudes de información formuladas por la Regidora Nancy Rodríguez Saucedo y Tania López Castro. Lo anterior es así porque si bien esas conductas, de manera individualizada, no reunían todos y cada uno de los elementos que deben acreditarse para considerar que una conducta es constitutiva de violencia política contra las mujeres por razón de género, de acuerdo al test implementado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación específicamente que si hubiera cometido por razón del género de las regidoras, lo cierto es que analizarlas en su conjunto para esta autoridad o para la ponencia existe una sistematicidad de conductas que afectan desproporcionadamente a las regidoras, precisamente por su condición de mujeres, en efecto al tomar en cuenta que se trata de mujeres que participan en política y que se han enfrentado a una serie de conductas reiteradas que obstaculizan el ejercicio de su cargo, se estima que refuerza el estereotipo de género de que las mujeres no son aptas para incursionar en la política

porque al negarles la información que necesitan para votar sus decisiones al convocarlas a sesión de Cabildo sin proporcionarle la información necesaria al excluirlas de la toma de decisiones que corresponden al cuerpo colegiado y al disminuirle la dieta necesariamente, su desempeño será peor evaluado por la ciudadanía respecto al resto de los de sus compañeros, regidores o regidoras. Es por ello que en mi opinión y ellas, regularmente enfrentan situaciones que obstaculizan el ejercicio de su cargo, se colocan en una posición menos favorable para desempeñar las funciones inherentes a su cargo y eso les afecta de manera desproporcionada por su condición de mujeres, pues existe una percepción generalizada de que las mujeres no son aptas para desempeñar en el ámbito público y por ese motivo se les niega la oportunidad de contender para un cargo o se les manda a lugares con menor competitividad, percepción que se reforzaría si su desempeño en el Gobierno del municipio es cuestionado, por ejemplo, la ciudadanía podría cuestionarse por qué razón las regidoras no aprobaron el presupuesto de egresos si le reporta un beneficio a la comunidad. Por tanto, propongo adoptar medidas de reparación integral en favor de las denunciadas y dar vista al superior jerárquico de los servidores públicos cuya responsabilidad fue acreditada para que les imponga la sanción que corresponda y así dar vista a la autoridad que corresponda por los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa. Sería cuanto, Magistradas, magistrados, esa es mi propuesta que les estoy sometiendo a consideración de los procedimientos especiales sancionadores.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Gracias Magistrada Rocío Posadas, alguien más que usted manifestar. Adelante, Magistrado José Ángel Yuen.

Magistrado José Ángel Yuen Reyes. Magistrada Presidenta, muchas gracias, Magistradas. Mi intervención es únicamente en el sentido de referir que acompañaré los puntos resolutive de los proyectos que se someten a nuestra consideración, pero tengo motivaciones diversas a las que se incluyen las propuestas, por lo cual desde este momento de manera respetuosa anuncio la emisión de un voto concurrente, donde detallaré cada aspecto en el que considero se debe precisar mi postura particular. Primeramente quiero hacer un reconocimiento a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas, por el esfuerzo realizado para dar tratamiento y emitir un proyecto de resolución de 3 expedientes de suyo complicados, complicados por la naturaleza de los actos, y recordando que la normatividad previene que para la

sustanciación e investigación interviene el órgano electoral administrativo y nosotros intervenimos básicamente en la resolución del mismo, reitero que comparto en cada caso las determinaciones tanto de existencia , como de inexistencia de violencia política de género respecto a los distintos hechos que fueron analizados por la Magistrada ponente. Pero existen ciertos puntos que diferencian mi criterio, por ejemplo, considero que alguno de los hechos que configuran la infracción de violencia política o de género, a decir del proyecto, por su sistematicidad, deben ser entendidos, así que son constituyentes de violencia política de género, tanto en forma individual como en su conjunto, considerando además que en mi criterio, si en la conducta en lo individual no cumple el elemento de género, no es posible que al estudiarse de forma conjunta o sistemática, la línea argumentativa para determinar que eso, por ser varios hechos, la infracción se acredita. Asimismo, hay ciertos hechos que debieron analizarse bajo la metodología de estudio del lenguaje para identificar el uso de estereotipos de género, dada la sala dada dicha metodología por la sala superior en el REP 602 / 2022. Las expresiones de redes sociales se determinan inexistentes y por tanto no se acreditan el proyecto de la violencia política de género, pero yo considero que sí existen, aunque no se pueda determinar claramente a un responsable la perspectiva de estudio de un video, se hace como si se denunciara calumnia y estimo debe analizarse si contiene expresiones constitutivas de violencia política de género. En los procedimientos sancionadores 2 y 3 se ordena dar una vista al Instituto, viendo a que pudo efectuarse previamente aproximadamente en el mes de febrero de este año. En este tenor, con el fin de no estar en mi intervención y teniendo en cuenta que finalmente acompañó los puntos resolutive de los proyectos, el voto que emitiré contendrá las razones y fundamentos que explican con claridad mi concurrencia en el presente asunto. Muchas gracias, Magistrada, Magistradas, muy amable.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Gracias Magistrado José Ángel Yuen Reyes, Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

Magistrada Teresa Rodríguez Torres. Gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Muy bien bueno, entonces toca mi turno, bueno con respeto a mis pares, me permito manifestar que no estoy de acuerdo, con los proyectos que se someten a nuestra consideración, ya que existieron violaciones procesales en la sustanciación de cada uno de los

procedimientos especiales sancionadores, que no me permiten siquiera pronunciarme respecto a las consideraciones de fondo que se nos plantean. Existen diversas violaciones que no puedo avalar, pues hacerlo podría re victimizar a las denunciantes, las cuales voy a enumerar enseguida. Primero la falta de acumulación de los procedimientos especiales sancionadores TRIJEZ -PES -02 / 2023 y TRIJEZ- PES- 03 / 2023 al diverso TRIJEZ- PES- 001 / 2023. Pues las 3 denunciantes hacen valer actos en contra de los mismos denunciados y existen varios hechos en los que son coincidentes, por lo que para evitar sentencias contradictorias y siguiéndolos parámetros legales que se tienen, para seguir acumular, considero que debieron estudiarse en su conjunto. En segundo lugar, la omisión de haber escindido los hechos mediante los cuales las denunciantes solicitaron de manera expresa la restitución de sus derechos político electorales. En tercer lugar, estimo que existe otra violación procesal consistente en la omisión de darle a conocer a los denunciados en la etapa de instrucción del procedimiento especial sancionador la regla de reversión de la carga de la prueba que opera en los casos que se denuncie violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior se torna una violación que no puede ser pasada por alto, ya que la sala superior ha emitido criterio firme en el sentido que quien denuncia tiene la carga de probar en los procedimientos sancionadores y la reversión de la carga de la prueba en tratándose de violencia política por razón de género, es una excepción que no está prevista legal o jurisprudencialmente. Por lo que debe ser comunicada a los denunciados en estos casos, pues de lo contrario, no existe otra manera en que tenga conocimiento de que le recae la carga desvirtuar los hechos imputados y pueda llevar a cabo una defensa adecuada. Por otro lado, como cuarto punto, ya que los en el proyecto PES 3, no cumplen con la congruencia externa, en virtud de que no le dan respuesta a todos los escritos presentados por la regidora promovente, por referirme a uno de ellos es el escrito presentado el 13 de enero del año que transcurre, en donde señala que en la sesión de Cabildo de 15/12/2022 le negaron los documentos para analizar el presupuesto de Egresos 2023, le negaron el presupuesto para las comisiones que preside y el Presidente Municipal le cuestiona ,el uso que le da a su dieta. Como punto 5, considero que los proyectos que se proponen no contienen un estudio con perspectiva de género, ya que las denunciantes solicitaron desde marzo y agosto del año que transcurre alegatos de oídas con la finalidad de plantear diferentes situaciones respecto al asunto, sin embargo, la magistratura ponente le dio audiencia a las denunciantes hasta el día de hoy, lo que sin duda trasciende en virtud de que ya no

fue posible tener un panorama del contexto en que ellas plantearon que vivieron la violencia política por razón de género, pues aun cuando esas manifestaciones no forman parte de la Litis, sí son coadyuvantes para juzgar con perspectiva de género. Como sexto punto, también existe una violación procesal por el hecho que la resolución se está ordenando, que la autoridad investigadora, perdón, la autoridad instructora investigue los indicios que se tienen en relación a que uno de los denunciados falleció el 07/02/2023, lo cual evidencia la mala revisión del expediente, pues se debió ordenar cuando se realizaron diligencias para mejor proveer y no ordenar que se abriera una nueva investigación en la sentencia. Finalmente, como séptimo punto, quiero hacer notorio el hecho que en los proyectos que se someten a nuestra consideración, no se realizó un estudio del porqué cesan las medidas cautelares dictadas en favor de las denunciadas, pues desde mi óptica, las mismas debieron seguir vigentes con el carácter de medidas de protección, pues al tratarse de un asunto en el que se denuncia violencia política por razón de género, en las que se otorgan las medidas cautelares al considerar que se encontraban en riesgo las denunciadas, resulta claro que por el hecho que exista una sentencia no les garantiza que el riesgo para ellas haya desaparecido. Lo anterior, acorde a la jurisprudencia 12 / 22 de rubro violencia política por razón de género, las medidas de protección pueden mantenerse después de cumplida la sentencia, en tanto la víctima lo requiera. Es por estas razones que adelanto que mi voto será en contra de los proyectos que se nos proponen, por lo que solicito en este momento, se ha agregado a la sentencia, mi voto en contra es cuanto gracias. Adelante Magistrada Rocío.

Magistrada Rocío Posadas Ramírez. Gracias Presidenta., he escuchado muy puntualmente todas y cada una de sus manifestaciones y comentarios al a los proyectos que someto a consideración. Señala usted que hay violaciones sustanciales al procedimiento, refiere usted que es una violación sustancial en la falta de acumulación de los procedimientos especiales sancionadores. Presidenta recordemos que ante la complejidad de los asuntos, la ponencia es la que propone el cómo analizarlos, siempre y cuando se contesten todos y cada uno de los planteamientos que vienen señalando que es una cuestión que viene plasmada en los proyectos. Además Presidenta con todo respeto en su momento, en una reunión privada, yo se los hice saber que no iba a acumular estos asuntos por la complejidad del análisis de cada uno de ellos, primero se los hice del conocimiento, fue avalado por ustedes en reunión privada, se los hice saber, segundo si no mal recuerdo hemos tenido otros

asuntos aquí mismo y en su ponencia también han sido analizados de manera separada los asuntos cuando deben de acumularse, pero es una cuestión muy respetuosa de cada una de las ponencias, también refiere que no escindimos, los hechos relativos a la obstrucción al ejercicio del cargo y los las conductas que se deben de tramitar por la vía del procedimiento especial sancionador. Le recuerdo Presidenta también que en una sesión privada, cuando llegaron los asuntos que sustanció, el Magistrado Esaúl Castro, el entonces Magistrado Esaúl Castro, propuse y que le fueron turnados a él, propuse que se me turnaran precisamente esos asuntos a mi ponencia en virtud de que tenían mucha similitud con estos asuntos que estoy sometiendo a consideración y con la finalidad de no dictar sentencias contradictorias, les propuse que fueran turnados a mi ponencia para que pudieran ser analizados, sin embargo por la mayoría de este Pleno se determinó que fueran analizados en la ponencia del el ex magistrado Esaúl Castro. Pero además, la, hay una jurisprudencia por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación que establece que ambas conductas se pueden conocer tanto en el procedimiento especial sancionador como a través de un juicio ciudadano y la jurisprudencia establece la jurisprudencia es la 12 de 2021. En esta jurisprudencia es muy clara la Sala Superior al señalar que pueden ser por 2 vías, debemos de partir que a través del JDC la restitución de un derecho y a través del procedimiento es una sanción, cuestión que las actoras vienen señalando y solicitan a este Pleno, a este Tribunal le sea sancionado, a los actores, En virtud de que ellas han sido objeto de violencia política por razón de género, de ahí que esa fue mi propuesta, en su momento yo se los hice saber y fue avalado por este Pleno, entonces considero que no, que puede incluso, y mi criterio ha sido que parecemos en los juicios ciudadanos solamente se restituyen derechos a diferencia de un procedimiento especial sancionador en donde se puede imponer una sanción. Creo que el hecho de haber estudiado los procedimientos especiales sancionadores o esas conductas que las actoras vienen denunciando, a través del procedimiento sancionador, creo que sí podemos tener podemos garantizarle un mejor acceso a la justicia porque se los digo. Si resolvemos estas conductas en un, en un juicio ciudadano, lo único que vamos a restituirle sus derechos con la finalidad de que les entreguemos la información, pero en realidad se está impartiendo justicia a la a las actoras, en realidad ellas van a quedar satisfechas, las regidoras con que nosotros Tribunal le ordenemos a el Presidente Municipal a las funcionarias o a los funcionarios que se ha negado de proporcionarles una información que ellas requerían para una

sesión que se llevó a cabo en junio, en octubre de 2021. Para qué requieren esa información, si ya pasó la fecha con mucho, con mucho tiempo, la fecha en que ellas necesitaban esa información para imponerse de la sesión o de lo que iban a votar creo que en realidad no estaríamos impartiendo una verdadera justicia mientras que garantizamos su justicia a través del procedimiento especial sancionador, en donde podemos imponer una sanción, imponemos sancionar a quien está cometiendo esa conducta, si bien en este caso sí no hay una sanción como tal porque nuestro sistema electoral así está diseñado, no tenemos esa facultad para imponer la sanción, sin embargo, hay una expectativa de que la autoridad competente para imponer la sanción efectivamente aplique y sancione a quienes cometieron esa conducta, pareciera que si nosotros resolvemos esas conductas a través de un juicio ciudadano, nos estaríamos convirtiendo o nos estamos convirtiendo en tribunales de garantizándole sólo su derecho de petición cuando las actoras vienen a que se les imponga una sanción. De ahí es que mi propuesta va en el sentido que les comenté por otro lado, refiere también Presidenta, aquí hay una que falta de valoración, existe una valoración, una indebida valoración de los indicios, hubo una deficiencia de investigación, en efecto Presidenta la falta de investigación sí la hubo tan es así que tuvimos que regresar los procedimientos especiales sancionadores varias veces lo hicimos porque el instituto electoral, en realidad no hizo la función que le compete investigar para eso está allí, siempre se los he dicho, Presidenta, Magistrado, Magistrada, que al momento de tener un asunto en nuestras manos lo analizamos y verificamos si efectivamente está debidamente diligenciado, si hay, si el Instituto realizó o no la investigación correcta. Sin embargo, cuando analizo o llega a mi ponencia un asunto claro que analizo si hay pruebas, sin embargo, considero y este se los he dicho en reuniones privadas, que yo no soy de la idea de decirle al instituto electoral, si con peritas o manzanas, qué es lo que debe de hacer, primero, porque puede haber una falta, puede haber una responsabilidad hacia la ponente o hacia este Tribunal por invadir la competencia del Instituto. Segundo, porque yo estoy tratando con una autoridad investigadora, profesional y capacitada que sabe cómo hacer su trabajo, sabe indagar de ahí que considero que si hay falta de indicios o no, sin embargo tenemos el análisis que se hizo en la en estos proyectos es precisamente con cada una de las pruebas que obran en el expediente. Respecto también comentó, sobre el tema de que no se analizó también el hecho de que en el expediente hay obra un indicio, de que hay una persona, a la que se le está atribuyendo una conducta y que falleció el año pasado. Sin

embargo, sólo tenemos un indicio que el Instituto Electoral debió haber agotado su investigación, ellos tuvieron el expediente, ellos tuvieron en primer en primera mano el expediente y ese expediente, ellos debieron de agotar la investigación y aquí yo sólo tengo un indicio de que hay una persona que falleció de ahí que y como ya les relaté en la propuesta, se analizaron y valoraron todos y cada uno de los medios de prueba se juzgó con perspectiva de género, se analizaron y se atendió puntualmente a la metodología que ha establecido la Sala Monterrey para este tipo de procedimientos especiales sancionadores, sobre todo cuando se trata de violencia política por razón de género. Sería cuanto Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Gracias Magistrada Rocío Posadas, alguien más gustado manifestar. Adelante, Magistrada Teresa Rodríguez.

Magistrada Teresa Rodríguez Torres. Gracias Presidenta, únicamente para señalar, estuve atenta a cada una de las manifestaciones que usted realizó Presidenta con el debido respeto que escuché que usted advierte varias violaciones procesales, en la propuesta que ahora nos realiza la Magistrada Rocío Posadas, dentro de su ponencia y bueno, con el debido respeto me permito manifestar, recordar que este Pleno tenemos una práctica de reunirnos, en sesiones privadas para discutir los proyectos que cada ponencia tenemos, con independencia de que luego subamos a sesiones públicas a discutir nuevamente y poder ser votados. En la reunión de sesión privada del día 13 de diciembre de este año, si no me equivoco, discutimos los proyectos de la Magistrada Rocío Posadas y en esa discusión reitero, con el debido respeto, Magistrada Presidenta, usted únicamente señaló la omisión de escindir algunas conductas de procedimiento especial sancionador a juicio ciudadano y bueno, ahora con el debido respeto e insisto, pues me sorprende la lista de violaciones procesales que a mí consideración, creo que faltamos a, nos faltamos al respeto nosotros mismos. ¿Por qué? porque en muchas de las ocasiones, precisamente en las reuniones privadas que llevamos nos hacemos las observaciones, sí, y a veces las tomamos las de unos o de otros y modificamos nuestros proyectos, las impactamos, las que nos parecen que deben impactarse y las que no, no y ahora, en esta ocasión, bueno, me sorprende la dinámica, esta práctica y por la contestación que señaló la Magistrada Rocío Posadas, ponente de los procedimientos, hago más todas y cada una de sus manifestaciones, porque en efecto, así son en cuanto a la

acumulación por unanimidad, en una sesión privada, coincidimos en que respetábamos su postura de realizar el estudio de manera separada en cada procedimiento especial y así, en cada una de las ahora violaciones que señalas, Magistrada Presidenta, todas se fueron tomando en su momento, pero bueno, era esa mi participación, gracias.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Gracias Magistrada Teresa Rodríguez Torres, Magistrado José Ángel Yuen, muy bien. Al no existir más comentarios, solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar los votos y el sentido de los proyectos de resolución con los que se ha dado cuenta en cada una de las magistraturas presentes.

Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán. Con el permiso del Pleno, ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

Magistrada Rocío Posadas Ramírez. Son propuestas de mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán. ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

Magistrada Teresa Rodríguez Torres. A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán. Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

Magistrado José Ángel Yuen Reyes. De conformidad con los puntos torales de los resolutivos del proyecto, anunciando la emisión de un voto concurrente para cada uno de los proyectos que se han sometido a nuestra consideración.

Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán. Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. Mi voto será en contra de los proyectos que se nos proponen en la, mi voto particular, manifiesto las consideraciones.

Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán. Gracias Magistrada, Magistradas, Magistrado, les informo que en los proyectos de resolución de los procedimientos especiales sancionadores 1,2 y 3 de este año ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto concurrente del Magistrado José Ángel Yuen Reyes y con el voto en contra de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador uno de este año se resuelve:

“PRIMERO: Se declara la inexistencia de la Violencia Política por Razón de Género ante la falta de acreditación de las conductas analizadas en el apartado 4.5 fracciones II, III, IV, IX, X, XI y XIV.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de la Violencia Política por Razón de Género por la conducta analizada en el apartado 4.5 fracción V.

TERCERO: Se declara la inexistencia de la calumnia por parte de Ronal García Reyes, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

CUARTO: Se declara la existencia de Violencia Política por Razón de Género atribuida a Ronal García Reyes, Alejandro de la Rosa García; Oswaldo González Hernández por la sistematicidad de conductas cometidas en agravio de Nancy Rodríguez Saucedo, analizadas en el apartado 4.5 fracciones I,VI,VII,VIII y XIII.

QUINTO: Cesa el carácter de cautelar las medidas dictadas a favor de Nancy Rodríguez Saucedo, dictadas por la comisión de Asuntos jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, confirmadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución del ocho de junio del dos mil veintitrés, por lo que se ordena notificar a las autoridades correspondientes.

SEXTO: Se da vista con copia certificada de la presente sentencia así como de las constancias que integran el expediente tanto a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a efecto de que califique la infracción acreditada en este procedimiento y proceda a imponer la sanción correspondiente.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este órgano jurisdiccional.

Apercibido que en caso de incumplimiento, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

SÉPTIMO: Se da vista con copia certificada de la presente sentencia y de las constancias que integran el expediente, al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Villa González Ortega, a efecto de que imponga la sanción correspondiente a

Alejandro de la Rosa García en su carácter de Tesorero municipal y Oswaldo González Hernández Director de Desarrollo Económico y Social.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este órgano jurisdiccional.”

En el Procedimiento Especial Sancionador 2/2023 SE RESUELVE:

“PRIMERO: Se declara la inexistencia de la Violencia Política por Razón de Género por las conductas analizadas en el apartado 4.6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de la calumnia por parte de Ronal García Reyes, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

TERCERO: Se declara la existencia de Violencia Política por Razón de Género atribuida a Ronal García Reyes; Alejandro de la Rosa García; Dayana Irasema Rodríguez Hernández; Victoria Sarahí Agüña Mauricio; Aurelio Barrios Vázquez, Ma. Del Carmen Olivo Esparza y Oswaldo González Hernández, por la sistematicidad de conductas cometidas en agravio de Tania López Castro, por las conductas analizadas en el apartado 4.6 fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

CUARTO: Cesa el carácter de cautelar las medidas dictadas a favor de Tania López Castro, dictadas por la comisión de Asuntos jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, confirmadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución del ocho de junio del dos mil veintitrés, por lo que se ordena notificar a las autoridades correspondientes.

QUINTO: Se da vista con copia certificada de la presente sentencia así como de las constancias que integran el expediente tanto a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a efecto de que califique la infracción acreditada en este procedimiento y proceda a imponer la sanción correspondiente.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este órgano jurisdiccional.

Apercibido que en caso de incumplimiento, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

SEXTO: Se da vista con copia certificada de la presente sentencia y de las constancias que integran el expediente, al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Villa González Ortega, a efecto de que imponga la sanción correspondiente a Alejandro de la Rosa García; Dayana Irasema Rodríguez Hernández; Victoria Sarahí Agüiña Mauricio; Aurelio Barrios Vázquez, Ma. Del Carmen Olivo Esparza y Oswaldo González Hernández.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO: Se da vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda en los términos precisados en el apartado 4.2 de la presente sentencia.”

En el Procedimiento Especial Sancionador 3/2023 SE RESUELVE:

“PRIMERO: Se declara la inexistencia de la Violencia Política por Razón de Género ante la falta de acreditación de las conductas analizadas en el apartado 4.6 fracciones I, IV, V, VIII, X,XII,XIII,XV, XVI, XVII,XIX, XX y XXI.

SEGUNDO: Se declara la inexistencia de la Violencia Política por Razón de Género ante las conductas analizadas en el apartado 4.6 fracción VI.

TERCERO: Se declara la inexistencia de la calumnia por parte de Ronal García Reyes, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

CUARTO: Se declara la existencia de Violencia Política por Razón de Género atribuida a Ronal García Reyes, Alejandro de la Rosa García; Oswaldo González Hernández; Ma del Carmen Olivo Esparza; Dayana Irashema Rodríguez Hernández; Talía Najla Monserrat Delgadillo García; Araceli Reyes Hernández; Victoria Sarahí Agüiña Mauricio y Aurelio Barrios Vázquez, por la sistematicidad de conductas cometidas en agravio de Martina González Mauricio, analizadas en el apartado 4.6 fracciones II, III, VII,IX,XI y XVIII.

QUINTO: Cesa el carácter de cautelar las medidas dictadas a favor de Martina González Mauricio, dictadas por la Comisión de Asuntos jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés confirmadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución del ocho de junio del dos mil veintitrés, por lo que se ordena notificar a las autoridades correspondientes.

SEXTO: Se da vista con copia certificada de la presente sentencia así como de las constancias que integran el expediente a la LXIV legislatura del Estado de Zacatecas, a efecto de que califique la infracción acreditada en este procedimiento y proceda a imponer la sanción correspondiente.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este órgano jurisdiccional.

Apercibido que en caso de incumplimiento, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

SÉPTIMO: Se da vista con copia certificada de la presente sentencia y de las constancias que integran el expediente, al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Villa González Ortega, a efecto de que imponga la sanción correspondiente a los siguientes servidores públicos Alejandro de la Rosa García; Osvaldo González Hernández; Ma del Carmen Olivo Esparza; Dayana Irasema Rodríguez Hernández; Talía Najla Monserrat Delgadillo García; Araceli Reyes Hernández; Victoria Darahí Aguiña Mauricio y Aurelio Barrios Vázquez

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este órgano jurisdiccional.

OCTAVO: Se da vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda en los términos precisados en el apartado 4.2 de la presente sentencia. “

Secretaria General de Acuerdos Maricela Acosta Gaytán. Así se hará Magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte .Magistradas, Magistrado al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta sesión pública, siendo las dieciséis horas con tres minutos, se da por concluida la presente sesión, gracias que pasen bonita.
